

Los actos desposesorios que dan lugar al interdicto de recobrar, son excluyentes de los que la ley requiere para constituir el de obra nueva.

Recurso de nulidad interpuesto por el Concejo Distrital de Yanahuara, en la causa que sigue doña Rosa Molina, sobre interdicto de obra nueva. — Procede de Arequipa. —

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Doña Rosa Molina Aragón, demanda por acción de interdicto de obra nueva, y de recobrar, al Concejo Distrital de Yanahuara fundándose en que el 30 de julio de 1943, el demandado hizo derribar los muros de la casa huerta de la demandante, con el objeto de abrir una calle en ese lugar; y realizado el comparendo en que los personeros del Concejo convienen en la verdad del hecho, pero disculpándolo con el derecho de expropiación se actúa el procedimiento y se sentencia declarando fundados ambos interdictos; y como el Tribunal Superior, resolviendo la apelación confirma la apelada, los personeros del Concejo hacen valer recurso de nulidad.

La diligencia de inspección ocular y la operación pericial, consecuencia de aquélla, y la demás prueba actuada, acreditan que el Concejo, demandado, con el

fin de abrir una nueva Avenida, procedió a hacer derribar parte de la pared de la casa huerta de la demandante, sin que previamente se haya seguido expediente de expropiación, ni se haya obtenido el consentimiento de aquella, ya que el oficio de fs. 12 está revelando que sólo se ha solicitado del Ministerio de Gobierno la autorización para expropiar, y esa apertura de nueva vía ha causado evidente perjuicio a la demandante, lo que originó que en el curso del juicio se suspendiera la ejecución de la obra. Si está, pues, acreditado que la demandante como propietaria ha poseído lo que en parte ha sido derrumbado por la demandada, y de cuya posesión se le ha privado, es evidente que la acción es fundada en los dos interdictos que contiene y que no hay nulidad en la resolución superior confirmatoria que la ampara.

Lima, 28 de marzo de 1944.

Palacios.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 13 de abril de 1944.

Vistos; de conformidad en parte con el dictámen del Señor Fiscal; y atendiendo: a que los hechos relacionados en la demanda no reúnen los requisitos del

interdicto de obra nueva, y constituyen únicamente actos de desposesión: declararon no haber nulidad en la sentencia de vista que confirmando la apelada, declara fundado el interdicto de recobrar seguido por doña Rosa Molina contra el Concejo Distrital de Yanahuara y que el demandado restituya a la actora en la posesión de que ha sido privada; declararon nula dicha sentencia e insubsistente la apelada en cuanto declara fundado el interdicto de obra nueva, el que declararon inadmisble, sin costas: y los devolvieron.

Zavala Loaiza. — Benavides Canseco. — Velarde Alvarez. — Frisancho. — Samanamud.

Se publicó conforme a ley.

A. Eguren Bresani, Secretario.

Cuaderno N° 2630 de 1943.
